

DOF: 16/08/2021

ACUERDO Secretarial 302/2021, por medio del cual se prorroga la validez y efectos jurídicos de los certificados de competencia, competencia especial y refrendos de títulos del personal de la marina mercante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 302/2021.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones VI Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, apartado A, fracción XVI, apartado B, fracción VI, inciso a) y 35, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el personal de la marina mercante mexicana para desempeñar un cargo a bordo de embarcaciones tiene que acreditar su nivel de capacitación técnica o de profesionalización con un Título Profesional, Certificado de Competencia o Certificado de Competencia Especial, según corresponda y para su expedición, refrendo o renovación, uno de los requisitos que debe reunir es presentar la Constancia de Aptitud Psicofísica vigente;

Que la Constancia de Aptitud Psicofísica o no Aptitud Psicofísica es expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, previo examen psicofísico integral; por lo que dicha dependencia con motivo de la emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo y diecisiete de diciembre de dos mil veinte hizo del conocimiento público que, en materia de medicina preventiva en el transporte se suspendía la práctica del examen psicofísico integral, se prorrogaban los efectos jurídicos de las Constancias de Aptitud Psicofísica para que el personal siguiera ejerciendo sus funciones hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno;

Que esa Secretaría de Estado el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que prorrogó hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la vigencia, validez y efectos jurídicos de las Constancias de Aptitud Psicofísica;

Que la Secretaría de Marina, como dependencia de la Administración Pública Federal, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de diciembre de dos mil veinte, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, a partir del seis de junio de dos mil veintiuno le corresponde regular, promover y organizar a la marina mercante, establecer los requisitos que deba satisfacer el personal de ésta, así como atender y resolver todos los asuntos que se encontraran en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la entrada en vigor del Decreto;

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Por causa de fuerza mayor y para efectos de los trámites que haya ingresado personal de la marina mercante mexicana para la expedición o refrendo de títulos profesionales, así como para la expedición o renovación de certificados de competencia y certificados de competencia especial, se considerarán inhábiles los días del 7 al 11, del 14 al 18, del 21 al 25, del 28 al 30 de junio; 1 y 2, del 5 al 9, del 12 al 16, del 19 al 23, del 26 al 30 de julio; del 2 al 6, del 9 al 13, del 16 al 20, del 23 al 27, 30 y 31 de agosto; el 2 y 3, del 6 al 10, del 13 al 15, el 17, del 20 al 24 y del 27 al 30 de septiembre, todos de 2021, durante los cuales no se computarán los plazos y términos correspondientes, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Segundo.- La validez y efectos jurídicos de los certificados de competencia, competencia especial y refrendos de títulos del personal de la marina mercante, con vigencia a marzo de dos mil veinte, se tendrán por prorrogados hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el respectivo personal podrá continuar desempeñando sus labores con el documento correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, el treinta de julio de dos mil veintiuno.- Almirante Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.